



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Email: jprmelreten@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Retén – Magdalena

El Retén, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado No: 47-268-40-89-001-2021-00104-00
Ejecutante: ROMELIA EDITH RODRIGUEZ MORENO
Ejecutado: CAMILO ERNESTO RICO ARANGO.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda impetrada por ROMELIA EDITH RODRIGUEZ MORENO, en representación de sus menores hijos CAROLAY MARIU RICO RODRIGUEZ, CAMILOANDRES RICO RODRIGUEZ y de su hija mayor de edad IVON ANDREA RICO RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial doctor MIGUEL ALBERTO TEJEDA MEZA, en contra de CAMILO ERNESTO RICO ARANGO.

Observa este Juzgado que, para la presentación del proceso de la referencia uno de los requisitos formales establecidos para la tramitación en estudio es el poder para actuar y de acuerdo a los elementos arrimados a la demanda se aporta un denominado poder general en donde IVON ANDREA RICO RODRIGUEZ le otorga amplias facultades a su señora madre e incluso para que otorgue poderes y actúe en su nombre y representación y es en virtud de ese documento que se otorga derecho de postulación al profesional del derecho que presenta la demanda, al respecto revisaremos el artículo 73 del Código General del Proceso que establece: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa.” Y el artículo 74 de la misma codificación en comento dice: “los poderes generales para todo tipo de procesos solo podrán conferirse por escritura pública....”.

Descendiendo al caso que nos ocupa el poder general que se aporta no se elevó a la categoría de escritura pública luego entonces no tiene validez para efectos de que a su vez con este se pueda otorgar poderes especiales como el conferido al dr. MIGUEL ALBERTO TEJEDA MEZA, tampoco existen constancias de que la joven IVON ANDREA tenga alguna incapacidad que le impida actuar por sí misma u otorgando poder directamente o de que su señora madre actúa como agente oficioso. Por lo consiguiente se entiende que el poder conferido al dr. TEJEDA MEZA en relación con IVON ANDREA es inexistente

Por lo que esta instancia judicial de conformidad con el numeral **5** del artículo **90** del Código General del Proceso, inadmite la anterior demanda ejecutiva de alimentos, por carecer del derecho de postulación el Dr. TEJEDA MEZA en relación a la joven IVON ANDREA de acuerdo a lo esbozado líneas arriba.

En consecuencia, se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Se Inadmite el proceso ejecutivo de alimentos Radicado: **2021 - 00104-00** seguido por **ROMELIA EDITH RODRIGUEZ MORENO** contra **CAMILO ERNESTO RICO ARANGO**, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO.- Se Concede un término de cinco (5) días hábiles para que la subsane y si así no lo hiciere se le rechazará.

TERCERO.- Téngase al Dr. MIGUEL ALBERTO TEJEDA MEZA como apoderado de la parte ejecutante de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 39 de fecha
30 JULIO 2021.

JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario